

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".
"2018, Año de la Familia y los Valores"



EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III Y XI, ARTICULO 36 FRACCIÓN III Y IV; DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I Y II, DE SU REGLAMENTO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS, UBICADO EN CÍRCULO DEL RELOJ PÚBLICO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA REFERIDA AUTORIDAD, NOS REUNIMOS CON EL PROPÓSITO DE EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO QUE DISPONE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA RELATIVA A LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD O DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 935/2015 VIII P.E. Y PUBLICADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, PREVE EL MARCO NORMATIVO FUNDATORIO DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. QUE SEGÚN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTE ENTE PÚBLICO TIENE EL CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO.

II.-QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MATERIA DE ESTE ORDENAMIENTO, ES UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN PODER DEL ESTADO, CUYA TITULARIDAD RESIDE EN LA SOCIEDAD, MISMA QUE TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE DISPONER DE ELLA PARA LOS FINES QUE CONSIDERE. SE GARANTIZARÁ QUE DICHA INFORMACIÓN:

A) SEA VERAZ, COMPLETA, OPORTUNA, ACCESIBLE, CONFIABLE, VERIFICABLE Y EN LENGUAJE SENCILLO.



B) ATIENDA LAS NECESIDADES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODA PERSONA.

C) SE TRADUZCA, DE SER POSIBLE, A LENGUAS INDÍGENAS.

SOLO EN LOS CASOS PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY GENERAL, EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN ESTA LEY, SE LIMITARÁ EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN.

III.- QUE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN SU FRACCIÓN XI, ORDENA ENTRE OTRAS COSAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS, A PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, Y EN SU FRACCION XII ORDENA ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ARCHIVOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO, PARA EVITAR SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRATAMIENTO, MODIFICACIÓN, AFECTACIÓN O ACCESO NO AUTORIZADO, YA SEA QUE LOS RIESGOS PROVENGAN DE LA ACCIÓN HUMANA, DE HECHOS DE LA NATURALEZA O DE MEDIOS TÉCNICOS UTILIZADOS, IMPIDIENDO ACCESOS NO AUTORIZADOS A AQUELLOS QUE NO SEAN DE LIBRE ACCESO.

IV.- ENCONTRÁNDOSE DENTRO DE TAL SUPUESTO LA INFORMACIÓN QUE EL ARTÍCULO 5 DE DICHA LEY, EN SU FRACCIÓN XX, DEFINE COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y QUE ES LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO TAL POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, CUANDO SE ACTUALICE AL MENOS UNA DE LAS HIPÓTESIS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 112 DE TAL ORDENAMIENTO LEGAL.

V.- QUE CON LA FINALIDAD DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III Y XI, ARTICULO 36 FRACCIÓN III Y IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TODO SUJETO OBLIGADO DEBE CONTAR CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUIEN LA LEY LE



ATRIBUYE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DECLARÁNDOLA CONFIDENCIAL O CONSTITUYENDO LA RESERVA CORRESPONDIENTE SEGÚN SU NATURALEZA, CONFORME LO DISPONEN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, ES DECIR, CUANDO ÉSTA SE GENERE, OBTENGA, ADQUIERA, TRANSFORME O CONSERVE, O EN EL MOMENTO EN QUE SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ESTÁ NO SE HUBIERE CLASIFICADO PREVIAMENTE.

VI.- QUE SEGÚN LO DISPONE POR LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE SU REGLAMENTO, TAN PRONTO SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y II DE LA ÚLTIMA DISPOSICIÓN EN CITA, CORRESPONDE AL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PROCEDER A RESOLVER EN TORNO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN QUE REALICEN LOS TITULARES DE ÁREAS CONFORME A LOS CRITERIOS QUE AL EFECTO EXPIDA EL SUJETO OBLIGADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN ESTE CASO EN ESPECIAL, SE RECIBIO SOLICITUD DE INFORMACION CON NÚMERO DE FOLIO 105282018, EN LA QUE SE SOLICITAN DATOS QUE SON MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO.

VII.- QUE EN CASO CONCRETO, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTA AUTORIDAD HA PROCEDIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, SOMETIENDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN UN PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA CLASIFICACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A **CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**



VIII.- EN EL CASO CONCRETO, LA INFORMACIÓN SEÑALADA DEBE SER CLASIFICADA CON EL CARÁCTER DE RESERVADA EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS QUE PREVÉ LA FRACCIÓN IV Y VI DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY.

AHORA BIEN, PARA EFECTO DE ACREDITAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, ES NECESARIO ESTABLECER QUE INFORMACIÓN MENCIONADA ESTÁ DENTRO DE LA HIPÓTESIS LEGAL MENCIONADA EN LA LEY DE LA MATERIA, LO QUE EFECTIVAMENTE SE ACTUALIZA YA QUE EN LOS CONTRATOS QUE HA CELEBRADO EL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, CON LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE DERECHO PRIVADO, SE TRATA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA NEGOCIACIÓN ENTABLADA ENTRE AMBAS PARTES, VIRTUD DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS ACUERDOS RESPECTO DEL BIEN O SERVICIO A PRESTAR O ENTREGAR Y LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA QUE HABRÁ DE PAGARSE A CAMBIO. LUEGO ENTONCES, DE DARSE A CONOCER ESTA INFORMACIÓN, SE AFECTARÍA EL INTERÉS DEL MUNICIPIO DE OBTENER EN LAS NEGOCIACIONES CON LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES MEJORES PRECIOS POR SUS SERVICIOS O BIENES CONTRATADOS, SITUACIÓN QUE AL DARSE A CONOCER EN DETALLE AFECTARÍA TAMBIÉN LAS FUTURAS NEGOCIACIONES CON OTROS PROVEEDORES O PRESTADORES DEL MISMO GIRO COMERCIAL O PROFESIONAL, ELEVANDO LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS Y AMENAZANDO CON ELLO EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO, EN ESPECÍFICO AFECTARÍA ECONÓMICA, CONTABLE, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL MUNICIPIO, EN RAZÓN DE QUE AL TENER CONOCIMIENTO DE LOS MONTOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LOS CONTRATOS TERCERAS PERSONAS TANTO MORALES COMO FÍSICAS ESTARÍAN EN POSIBILIDAD DE INTENTAR IGUALAR O MEJORAR LAS CONDICIONES EN QUE SE CELEBRA LA CONTRATACIÓN, TENIENDO LA VENTAJA DE SABER LA CANTIDAD PACTADA CON OTRA EMPRESA O PERSONA CON ANTERIORIDAD, GENERANDO POR SUPUESTO UN DAÑO O MENOSCABO EN LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, POR LA NECESIDAD INELUDIBLE QUE SE TIENE DE CONTRATAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA DIFUNDIR LOS TRABAJOS Y OBRAS PÚBLICAS QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON EL PROPÓSITO DE QUE LA CIUDADANÍA SE ENTERE DE LAS MISMAS, PUES SABRIENDO DE ESA NECESIDAD QUE TIENEN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES LOS PRESTADORES DE SERVICIO EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA, PRETENDERÍAN OBTENER MEJORES CONDICIONES EN LA RELACIÓN DE TRABAJO Y REMUNERACIONES MÁS ALTAS, LO ANTERIOR EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.



AHORA BIEN, CON ESTE ACUERDO NO SE DEMERITA EN MODO ALGUNO EL LEGITIMO INTERÉS SOCIAL QUE EXISTE RESPECTO DEL EJERCICIO DEL ERARIO, TAMPOCO SE LIMITA EL SUPERIOR DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES Y SOCIEDAD EN GENERAL DE CONOCER LOS RECURSOS SE ESTÁN EROGANDO CORRECTAMENTE, PERO TAMBIÉN ES CIERTO, PARA ELLO EXISTE NORMATIVIDAD EN MATERIA HACENDARIA Y FISCAL, QUE REGULAN LOS MEDIOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS ENTES PÚBLICOS SON FISCALIZADOS Y AUDITADOS EN TODO MOMENTO, PARA DETERMINAR EL APEGO, O NO, A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES. INCLUSO LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIENTA LAS BASES MEDIANTE LAS CUALES EL CIUDADANO PUEDE EN TODO MOMENTO CONOCER EL GASTO QUE EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD SE HA EROGADO, ASÍ COMO QUIENES SON LOS PRESTADORES DE DICHS SERVICIOS, PERO ELLO NO DEBE SIGNIFICA QUE SEA MAYOR EL INTERÉS DE UN PARTICULAR POR CONOCER EL DETALLE DE UNA NEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, QUE EL INTERÉS PÚBLICO QUE RESULTA DE LA ATRIBUCIÓN DEL GOBIERNO DE VELAR POR EL CUIDADOSO EJERCICIO DEL GASTO, LO CUAL SE PUEDE LOGRAR A TRAVÉS DE LAS NEGOCIACIONES CONTRACTUALES DE ÍNDOLE CIVIL O ADMINISTRATIVO QUE DERIVAN EN MAYORES BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES, ESTO ES, EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECIFICO DE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE QUIEN DESEE CONOCER LA MISMA.

EN TAL SENTIDO, Y TODA VEZ QUE ES EVIDENTE QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN HARÍA NUGATORIA LA ATRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOGRAR MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, SERVICIO, Y PRECIO EN LAS NEGOCIACIONES QUE REALICE CON LAS EMPRESAS Y LOS PARTICULARES EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA SE HACE NECESARIA LA CLASIFICACIÓN SEÑALADA.

POR OTRO LADO TAMBIEN SE CLASIFICA CON EL CARÁCTER DE RESERVADA DEBIDO A QUE SE ENCUADRA DENTRO DEL ARTICULO 124, FRACCION IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

LO ANTERIOR SE ACREDITA PUES EL DAR A CONOCER INFORMACION QUE CONTENGA GANANCIAS DE CARÁCTER ECONOMICO PUEDE PONER EN RIESGO LA VIDA LA SEGURIDAD



O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA, YA QUE EL PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE ESTAS CARACTERISTICAS IMPLICA DAR A CONOCER UN ESTADO ECONOMICO QUE HACE SUSCEPTIBLE A LAS PERSONAS DE SER OBJETO DE LA COMISION DE UN DELITO, POR LO QUE SE CONSIDERA PREFERENTE EL DAÑO PROBABLE QUE PUEDAN SUFRIR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE DEDICAN A ESTE GIRO LO CUAL ES DE MAYOR TRASCENDENCIA QUE EL INTERES PUBLICO QUE SE PUDIERA AFECTAR EN CASO DE DARSE A CONOCER LA INFORMACION SOLICITADA.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CONTRATOS DE **PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

ASÍ MISMO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE SEÑALA:

FUENTE Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN: COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

PLAZO DE RESERVA: DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

FUNDAMENTACIÓN.- ARTÍCULO 5 ARTICULO 33 FRACCIONES III Y XI, ARTICULO 36 FRACCIONES III Y IV, ARTICULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY Y ARTICULOS 44 Y 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".
"2018, Año de la Familia y los Valores"



AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE DELICIAS.

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, EL DÍA 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARIO GUTIERREZ VILLALPANDO

PRESIDENTE

ING. CARLOS ANTONIO LARA HIDALGO

SECRETARIO

LIC. MARIBEL RAMIREZ GONZALEZ

VOCAL

